

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 719 2014 00116 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO RIOS MONTEALEGRE
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION Y ORDENA LIQUIDACION DE REMANENTES

De la revisión del expediente este Juzgado,

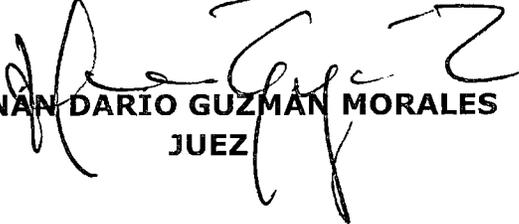
DISPONE:

PRIMERO: por encontrarse acorde con el artículo 316 del Código General del Proceso se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia del 31 de mayo de 2019, considerando que en providencia anterior, se dio traslado a la parte actora del mencionado desistimiento, y vencido aquel no hubo pronunciamiento.

SEGUNDO: No condenar en costas conforme al numeral 2 del párrafo 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, efectúese la liquidación los remanentes y una vez realizada, entréguese las sumas de dinero si a ello hubiere lugar; para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que suministre un número de cuenta a efectos de transferir las sumas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIO GUZMÁN MORALES
JUEZ

134

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>66</u> de fecha <u>17 SEP 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPETICIÓN
Radicado	11001 33 36 037 2015 00301 00
Demandante	MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Demandado	OSCAR JAVIER RUÍZ NEGRETE Y OTROS
Asunto	AUTO REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE REALICE NUEVAMENTE EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR

Una vez revisado el expediente se advierte que, en providencia del 18 de diciembre de 2017, esta Judicatura ordenó a la parte actora realizar emplazamiento del señor RICARDO ERNESTO SOLER BELLO y la señora JOSEFINA ESTHER GÓMEZ CANTILLO (fl. 108 cuad. ppal.); no obstante, de la revisión del emplazamiento surtido a folio 112 en el diario "EL TIEMPO", se observa que, fue emplazada la señora Josefina pero **NO el señor RICARDO ERNESTO; en lugar del referido señor, fue emplazado** OSCAR JAVIER RUIZ NEGRETE, quien también es demandado en este trámite, pero ya tiene notificación personal del auto admisorio de la demanda. (fl. 40)

En este punto, el Despacho recuerda al apoderado de la entidad, que el auto admisorio de la demanda es de 8 de julio de 2015 (fl. 22 cuad. ppal.) y que es deber de las partes conforme al artículo 78 del Código General del Proceso, prestar colaboración para el desarrollo del proceso; razón por la cual, esta Judicatura hace un **LLAMADO DE ATENCIÓN ENÉRGICO** a la parte demandante e interesada en el proceso para que en adelante, cumpla a cabalidad las órdenes impartidas por este Despacho Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **NO emplazado al señor RICARDO ERNESTO SOLER BELLO**, p lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la entidad demandante para que dé **estricto cumplimiento** al auto del 18 de diciembre de 2017 y efectúe los trámites de emplazamiento para el señor RICARDO ERNESTO SOLER BELLO en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso tal y como fue señalado en providencia de este Despacho.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la Secretaría de esta Sede Judicial efectuó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados como consta a folio 115 del cuaderno principal, y considerando que los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso vencieron, se **entiende surtido el emplazamiento para la señora JOSEFINA ESTHER GÓMEZ CANTILLO.**

Como consecuencia de lo anterior, se designa como curador *ad litem* de la señora JOSEFINA ESTHER GÓMEZ CANTILLO al abogado **GERMÁN ROJAS SÁNCHEZ**

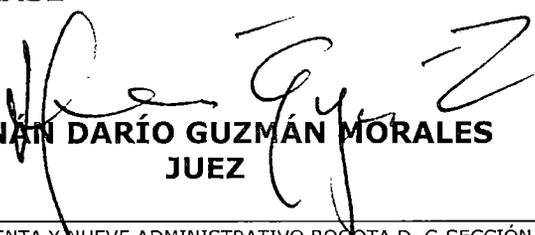
identificado con cédula de ciudadanía N° 7.226.542 y portador de la tarjeta profesional 94.744 del Consejo superior de la Judicatura. El cual podrá ser notificado en la dirección Calle 12 C N° 8 - 79 oficina 310 en Bogotá o en el correo electrónico contacto@horacioperdomoyabogados.com

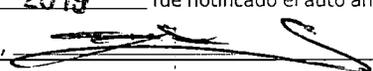
CUARTO: Por Secretaría mediante telegrama y correo electrónico, **comuníquese su designación** y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP además de su carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría **comuníquese** mediante telegrama y/o por el medio más eficaz, su designación y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar numeral 7 del artículo 48 del C.G.P además de su carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C-SECCIÓN	
TERCERA	
Por <u>7</u> anotación en el estado No. <u>66</u> de fecha	
<u>17 SEP 2019</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.	
La Secretaría,	

JBG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2017 00068 00
Demandante:	MARTIN CAMACHO MACIAS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

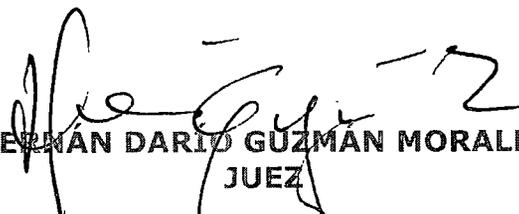
En el proceso de la referencia se había iniciado el desarrollo de la audiencia inicial el día 5 de agosto de 2019, no obstante, fue necesario suspender la diligencia para que la parte demandada acreditara una situación en relación con la propuesta conciliatoria que hizo en audiencia, así las cosas, lo procedente será programar una nueva fecha para retomar de la audiencia inicial y decidir lo pertinente. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para retomar la audiencia inicial el día miércoles (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las doce del mediodía (12:00 m.)

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia sin justa causa, genera multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


HERNÁN DARIO GUZMAN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>68</u> de fecha	
<u>17 SEP 2019</u> A.M.	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
La Secretaria,	

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2017 00092 00
Demandante:	JUAN PABLO LAGUADO VELEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

En el proceso de la referencia se había iniciado el desarrollo de la audiencia inicial el día 18 de julio de 2019, no obstante, fue necesario suspender la diligencia para que la parte demandada acreditara una situación en relación con la propuesta conciliatoria que hizo en audiencia, así las cosas, lo procedente será programar una nueva fecha para retomar de la audiencia inicial y decidir lo pertinente. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

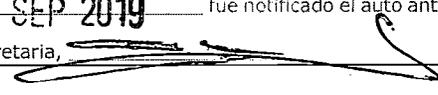
PRIMERO: FIJAR como fecha para retomar la audiencia inicial el día miércoles (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia sin justa causa, genera multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


HERNÁN DARIÓ GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA			
Por anotación	en el estado	No. <u>66</u>	de fecha
<u>17 SEP 2019</u>			
A.M. fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00			
La Secretaria,			



Handwritten mark